



STD: 03536

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 19 SEP 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 02003-2011, organizado por PERUPLAST S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100175569 y con domicilio en Jr. F. Santiago Salaverry N° 227 - Urb. El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de su planta industrial de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de su planta industrial de Lurín, por un volumen anual de 3 650 m<sup>3</sup>, para fines de riego de áreas verdes;

Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante el Oficio N° 6333-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Envolturas Flexibles en Planta Lúcumá, Lurín";

Que, con Informe Técnico N° 727-2011-ANA/DGCRH/BCT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales los siguientes parámetros: pH, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes fecales, huevos de helmintos y sólidos suspendidos totales, así como medir el caudal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control debe ser semestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Otorgar a PERUPLAST S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de su planta industrial de Lurín, por un volumen anual de 3 650 m<sup>3</sup>, para fines de riego de áreas verdes.

**ARTICULO 2º.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 3º.-** PERUPLAST S.A. deberá controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales los siguientes parámetros: pH, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes fecales, huevos de helmintos y sólidos suspendidos totales, así como medir el caudal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control debe ser semestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.

**ARTICULO 4º.-** Notificar la presente resolución a PERUPLAST S.A.

**ARTICULO 5º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.



Regístrese y comuníquese,

  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua